



DECRETO

TRD-1141.4.224

DECRETO No. 224
Agosto 05 de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD, TRANSITO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE PALMIRA”

El Alcalde del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, artículo 91 literal B, modificada por el artículo 29 literal b) de la ley 1551 de 2012, el artículo 6 de la ley 769 de 2002, entre otras, y

CONSIDERANDO

Que según mandato constitucional en su artículo 315 numeral 2º, son atribuciones del Alcalde Municipal, conservar el orden público en el Municipio y proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos.

Que es deber constitucional y legal del Alcalde como primera autoridad política del municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.

Que durante los días 11 al 15 de Agosto del presente año, se llevará a cabo en nuestra jurisdicción la 41 FIESTA NACIONAL DE LA AGRICULTURA.

Que como apertura de ésta actividad, el próximo jueves 11 de Agosto, se llevará a cabo en el Municipio de Palmira, una cabalgata que inicia en el Vivero Marínela a la 01:00 p.m. con el siguiente recorrido: Calle 41 hasta la carrera 41, tomando la Calle 31 siguiendo por la calle 31 hasta la carrera 35, continua por la calle 27 hasta la carrera 33ª, pasando por la calle 23 hasta la carrera 19, finalizando en la calle 18 para llegar al Coliseo de Ferias, lo cual representa el regreso del mundo del caballo a Palmira al interior de una ciudad dueña de una gran tradición equina.

Que en materia de tránsito terrestre la ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre” establece que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, vehículos, todo con sujeción a la normatividad vigente.

Por las anteriores consideraciones, el Alcalde Municipal del Municipio de Palmira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PROHÍBASE, el tránsito de motocicletas y bicicletas dentro del recorrido de la cabalgata descrita en la parte motiva de ésta providencia.





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

PARÁGRAFO: Exceptúese de la prohibición contenida en el artículo precedente, las motocicletas utilizadas por quienes están a cargo de la seguridad respecto del desarrollo del evento, quienes deberán portar los distintivos requeridos que acrediten su calidad de responsables de la seguridad, control y organización de la cabalgata

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHÍBASE, el tránsito de vehículos tipo chivas y de todo tipo de vehículo de tracción animal, dentro del recorrido de la cabalgata descrita en la parte motiva de ésta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Exceptúese de la prohibición contenida en el artículo precedente, las victorias que transportarán a las candidatas del reinado cívico, así como también aquellas carrozas que desfilarán en representación de las diferentes pesebreras y los patrocinadores del espectáculo, las cuales deberán portar los distintivos específicos que las identifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo equino que se encuentre maltratado, sin herraduras, yeguas preñadas, lactando, ciegas, tuertas, con malformaciones adquiridas o de nacimiento, cojos, desnutridos y aquel que se localice perdido o abandonado, será conducido a una pesebrera y, al propietario o tenedor que acredite su tenencia, se le impondrá una multa de dos salarios legales mínimos mensuales, a favor del presupuesto de gastos de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Palmira; y cancelará el costo de estancia en la pesebrera, además se le impondrán las sanciones a que haya lugar contempladas en la ley 1774 de 2016

ARTÍCULO TERCERO. PROHÍBASE, dentro del recorrido de la cabalgata, lanzar harina, agua, espuma y colorantes o similares, para lo cual se establece como sanción a quien incumpla la presente disposición, un arresto hasta por setenta y dos (72) horas, que se hará efectivo por parte de la policía Nacional, la policía militar y las diferentes autoridades de control que operan en la jurisdicción del municipio de Palmira. Además de lo anterior se llevará a cabo un control jinete-equino por parte de la policía montada, para que no se salgan o circulen en sentido contrario del recorrido de la cabalgata, o por fuera de ella.

ARTÍCULO CUARTO. Finalizada la cabalgata todos los equinos deberán regresar a las pesebreras; no se permitirá el tránsito de caballos y jinetes después de las 10:00 PM, el no cumplimiento de este artículo dará como sanción el decomiso del equino y disposición en una pesebrera, así como el pago de una multa de dos salarios legales mínimos mensuales, con cargo al presupuesto de gastos de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Palmira, y cancelará el costo de estancia en la pesebrera, además se le impondrán las sanciones a que haya lugar contempladas en el Código Nacional de Policía y en la Ley 1774 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Los infractores del artículo primero y segundo, serán sancionados con aplicación de la codificación normativa del Código Nacional de Tránsito: "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente", además el vehículo será inmovilizado, sin perjuicio de la sanción señalada en el artículo 131, literal c de la ley 769 del 06 de Agosto de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: La Policía de vigilancia, Carabineros, el Ejército Nacional y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado, la Secretaria de Movilidad Municipal y los Técnicos Operativos de Tránsito, velarán por el estricto cumplimiento de

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

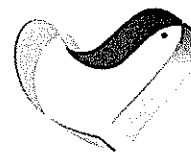
www.palmira.gov.co

PBX.2709500 Ext. 2201





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

DECRETO

las medidas adoptadas en este Decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016).


JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Redactor: Fabio Mejía Velasco – Secretario de Gobierno

Transcriptor: Diana María Angel Urrea - Abogada Contratista - Despacho Alcalde

Aprobó: Fabio Mejía Velasco – Secretario de Gobierno



